



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 058 - 2025 - MDP/GM.

Pitumarca, 17 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS - REGIÓNCUSCO.

VISTO:

La Solicitud con registro N° 4043, emitido por la Sra. Leonor Condori Huancachoque; Informe N° 029-2025-ORC-MDP-FCCH, emitido por el Sr. Fredy Ccanchi Huamán, Responsable de Rentas y Caja de la Municipalidad Distrital de Pitumarca y Opinión Legal N° 047-2025-JHD-OAJ-MDP, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es de responsabilidad de las Entidades con sujeción con las normas de la materia, concordante con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 114° del Texto Único Ordenado del código Tributario, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, computo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributario;

Que, los artículos 74° y 102° de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones, tasas, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y conforme con los límites que señala la Ley, concordante con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; así conforme a ello, el Decreto Legislativo N.° 776 Ley de Tributación Municipal señala que el impuesto predial y arbitrios municipales como tributos en favor de los gobiernos locales. El primero de los señalados no genera contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente; asimismo, es un impuesto de periodicidad anual y grava el valor de los predios rústicos en base a su autovalúo, el cual es obtenido a través de la aplicación de valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación formulado por la CONATA Y aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo que la recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los gobiernos locales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-20004-EF, establece lo siguiente: Artículo 1.-Declárese de interés





nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación. (...) Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título de favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales: Artículo 6. Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: Impuesto predial. a) Impuesto de Alcabala. b) Impuesto al Patrimonio Vehicular. (1) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952. publicado el 3 de febrero de 2004. c) Impuesto a las Apuestas. d) Impuesto a los Juegos. e) Impuesto a los Espectadores Públicos no Deportivos, Inciso Sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952. publicado el 3 de febrero de 2004;

Que, mediante la Solicitud con registro N° 4043, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Sra. Leonor Condori Huancachoque, donde SOLICITA la apertura de la carpeta predial del inmueble ubicado en Jr. Tomas Arteaga N° 101 en el centro poblado de Pitumarca, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, mediante el Informe N° 029-2025-ORC-MDP-FCCH, de fecha 31 de enero del 2025, emitido por el Sr. Fredy Ccanchi Huamán; Responsable de Rentas y Caja de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; pone en conocimiento que la solicitud de la Sra. Leonor Condori Huancachoque cumple con los requisitos según TUPA para la **APERTURA DE CARPETA PREDIAL** del inmueble ubicado en Jr. Tomas Arteaga N° 101 en el centro poblado de Pitumarca, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N° 047-2025-JHD-OAJ-MDP, de fecha 06 de febrero del 2025; emitido por el Abog. Jose Huamani Duran, Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, en donde determina que es **PROCEDENTE** y legal crear la carpeta predial a favor de la Sra. Leonor Condori Huancachoque;

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°016-2024-A-MDP-C-C, de fecha 01 de febrero del año 2024, de Delegación de facultades al Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA CREACIÓN DE CARPETA PREDIAL, del inmueble ubicado en Jr. Tomas Arteaga N° 101 en el centro poblado de Pitumarca, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, de la Sra. Leonor Condori Huancachoque, identificada con DNI N° 24708883.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, para que tome acciones según corresponda para su cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA
CANCHIS - CUSCO
Abog. Mario Ruiz Mamani
DNI: 24716666
GERENTE MUNICIPAL

